

PALMA DE MALLORCA**Sabado 27 de Noviembre de 1790.**

Frutos.	Peso.	Medida	Precios	
		baxo. alto.		Por el ultimo.
		fuel. din. fuel. di.		precio de las
Tendero.	quartan	14 9 15 4		ludas resulta
Azeyte	Mercader	Idem	14 8 14 11	que el pan co-
Jabonero	Idem	14 9 15 0		mun de ocho
Azeyte viejo	Idem	16 8 18 1		dineros deve
Candeal	bárcilla	15 0 16 8		pesar hoy 14
Trigo grueso	bárcilla	14 8 16 0		onzas y media
Trigo de ludas	bárcilla	12 8 13 2		Los tres pane-
Trigo forastero	bárcilla	15 8 00		cillos cande-
Cevada	bárcilla	6 8 17 0		ales que com-
Avena	bárcilla	5 0 1 0		ponen quince
Avas	almud	1 11 2 6		onzas Mallor-
Guixas	almud	1 8 1 10		quinas valen
Garvanzos	almud	3 3		hoy 14 dines
Carbon	arrova .	2 11 3 1		ros.
Algarrobas		17 0 24 0		
Queso		22 0 0 26 0		
Lana		34 0 0 25 5		
Seda		89 0 118 0		

TRES DIAS. Batatas á 4 quartos la libra.

Han fondeado en la baia de Palma los 13 Buques siguientes
 De Alicante dia 19. el Barco de las Reales Rentas, su Patron
 Manuel Migot Valenciano con pliegos del Real servicio.

De Algeciras dia 19. la Fragata de S. M. la Florentina, su Co-
 mandante D. Baltasar Cisneros con un pliego para el Excmo. Sr.
 Theniente Gr. D. Antonio Barceló, con quien se hizo á la vela
 el dia de ayer.

De Barcelona dia 20. la Polaca de P. Damian Font Mallq. con

6 pasajeros y cargo de pertrechos de guerra para Orán.

De Iviza dia 20. el Javeque del P. Josef Barceló Mallq. con
 pescado salado. Dia 25. el Laud de Mateo Ferrer Mallq. con pes-
 cado fresco, y pliegos del Real servicio.

De Málaga, y Alicante dia 22. el Javeque del P. Bartolome
 Villalonga Mallq. con 8 pasajeros, y cargo de batata,

De Cullera dia 22. la Javega del P. Mateo Reus con un pasagero, y cargo de arroz, salió el dia anterior. Dia 24. el Javeque del P. Joaquin Roca Mallq. con 3. pasag. y cargo de idem, salió el dia 21. Dia 26. el Javeque del Patron Jayme Escat Mallorq. con la tripulacion del Javeque del Patron Francisco Pujol Mallorq. que se perdió en los *Tineus* de Matsella, y cargo de avellanas, castañas, y otros generos, dice que viene tras de él el Javeque Correo.

De Mahon dia 26. la Javega del P. Juan Sastre Mallq. con 2. pasag. y varios generos, y el Laud de Vicente Colecha Valencia no de valio.

De Cartagena dia 26. el Navio y la Fragata de Guerra San Fulgencio y Santa Brigidà su Comandante Don Miguel Tácon para llevar el Regimiento de España à la defensa de Oran.

Estant para marchar.

A Marsella el Patron Antonio Singala con azeite y almendron, para la costa de Espana, y Cadiz los Patrones Pedro Antonio Toldrá, Gabriel Già, y Lorenzo Salas con aguardiente y almendron. A Barcelona el Patron Carlos Bonafé con azeite, y otros generos.

SIGUE EL TRATADO DE GRANOS.

Un tal medio perfeccionaría enteramente la policia exterior de *granos*, y guiaría à poner en equilibrio los de dentro del Reyno en tiempos de carestia; libertando las Provincias de los efectos del monopolio y de los perjuicios, que hasta aqui se han experimentado en la calidad del *Trigo* de sobre mar, que venia de cuenta de los repuestos públicos tanto en lo sobrecargado de *precio* por las muchas manos que entendian en este manejo; como por la mala calidad de el con el destuido que ya va notado ser regular en los que manejan una gran porcion de *granos*, acopiada de quenta del publico à pesar de su zelo lo qual originò en el siglo pasado grandes daños á la salyd, y á los caudales comunes.

Resumiendo lo expuesto en esta ultima parte, se pueden deducir todas las providencias concernientes al comercio exterior de *granos* á las siguientes.

I. Que se pongan en entera ejecucion la *Reales Ordens* de 1756, y 1757. con las declaraciones que comprehienda consulta del Consejo, y resolucion de S. M.

II. Que la tasa de permission para la saca de *Granos* por los

Puertos de mât, se amplie à los 28. reales, pârâ que excediendo el Trigo de este precio en los tres mercados consecutivos, en la costa de Andalucia, y costa del Mediterraneo, haya de cesar precisamente.

III. Que atendida la mayor dificultad y coste de portes, para que tenga lugar la sacâ por Asturias y Cantabria, la tasa de permision se fixe en 32. reales vellon la fanega de Trigo: considerando los 4. reales mas en fanega por sobre precio del porte.

IV. Que la tasa de permision por tierra sea la de 20. reales en el Trigo; y pasando de este precio en los tres mercados inmediatos a la frontera, cese desde luego hasta que por si mismo se modere el precio.

V. Que se castigue gravemente conforme á lo prevenido en dichas Ordenes de 1756, y 1757, à las Justicias, ó personas que contraviniesen: ademas de la deposicion de sus empleos, con la incapacidad de servir otros.

VI. Que esta extraccion de Granos se pueda hacer por Cosecheros, ó Comerciantes indistintamente, baxo de las citadas reglas y precauciones con tal que se haga precisamente en Bandera Espanola, cuya tripulacion en las dos partes sea de Espanoles igualmente que el Capitan: reservando fijar los Puertos de saca de Granos, si en adelante se hallare por conveniente determinarlos: consultando en tal caso el Consejo à S. M. y quedando entre tanto como lo están habilitados los del Reyno en sus casos.

REAL CEDULA ADICIONAL, Y DECLARATORIA DE LA

que insertamos en nuestro Semanario num. 34. Fol. 126. sobre
el modo de beneficiar las minas de carbon de piedra. Publicada
en esta Ciudad el dia 25. del corriente.

Don CARLOS por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, &c. A los del mi Consejo &c. SABED: Que habiendo representado D. Francisco Angulo, Director general de minas los inconvenientes que podian resultar de mi Real Cédula expedida en 26. de Diciembre de 1789. sobre las minas de carbon de piedra á consecuencia de mi Real orden de 28 de Noviembre del mismo año; y visto lo que sobre el particular me ha consultado mi Junta general de Comercio, Moneda y Minas en 21. de Junio proximo pasado, mandé volver examinar la materia á mi suprema Junta

de Estado, y conformandome con el parecer de esta, por Real Decreto que comunique al mi Consejo en 18. de Agosto proximo, he resuelto que interim apruebo la nueva Ordenanza general de Minas que mandare extender con atencion al estado actual de este ramo, subsista lo dispuesto en la Cedula citada; con declaracion de que se permita á qualquiera hacer calas y catas para buscar minas, pagando los daños á los dueños de los terrenos si efectivamente los causaren, y de que descubierta que sea la mina, si el dueño del terreno quiere beneficiarla, sea preferido, con tal que lo execute con arreglo, modo y arte, y dentro de seis meses despues que se le haya hecho saber el descubrimiento de ella, haciendole producir todo el fruto de que sea capaz, y si no quisiere ó no se hallare en disposicion de hacerlo, se adjudique al descubridor, teniendo proporcion de ejecutarlo él, y sino á quien la tenga contribuyendo al dueño del terreno por razon del que se le ocupe con la misma mina y edificios dependientes de ella que sean necesarios, un 10. por 100. del carbon que se saque, deducidos gastos, ó bien ajustandose con el alzadamente en un tanto anual por el arrendamiento del terreno mientras subsista la mina; y en caso de no convenirse entre si en ninguno de estos medios, que se tase el terreno en venta, considerando su superficie, y lo que haya sobre ella, y se pague el capital, ó se contribuya á su dueño con el interes de el á razon de 5. por 100. al año. Que todo esto se entienda con las minas de carbon de piedra que se hayan descubierto ó descubrieren desde la data de la Cedula referida en adelante, y no con las que se beneficiaban anteriormente, las cuales han de seguir en el pie que se empezaron á beneficiar, sin que nadie pueda embarazarlo, ni molestar á los beneficiadores hasta que se haga y apruebe la nueva Ordenanza. Y tambien que esto se entienda con las minas de la misma especie que estén en terrenos de particulares, y no con las que se hallen en terrenos comunes, las quales desde luego se han de adjudicar á los descubridores, resarciendo estos al Lugar ó Concejo á quien pertenezca el uso fructo, el beneficio que de ellos sacaban en pastos, leñas ó de otro modo á justa tasacion. Publicado en el mi Consejo el citado Real Decreto, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cedula &c. Dada en Madrid á 15. de Setiembre de 1790. — YO EL REY Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado &c.

El nuevo mapa general de esta Isla, en quatro pliegos de papel Imperial Unidos, con la perspectiva de todas sus Ciudades y principales Villas, se hallará por precio de 34. reales de vellon. En casa de Juan Berdels Librero, á espaldas del Convento de Santo Domingo.